



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5**  
**AUDIENCIA NACIONAL**  
**MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008**  
**PIEZA SEPARADA “INFORME UDEF-BLA N° 22.510/13”**

**Diligencia.-** El anterior oficio con registro de salida n° Oficio 32.844/14 UDEF-BLA, acompañando el Informe n° 32.823/14 UDEF-BLA de fecha 04.04.2014, junto con sus correspondientes anexos documentales, únase.

**AUTO**

En Madrid, a siete de abril de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el curso de la presente Pieza Separada, tras presentarse por los funcionarios de la AEAT con NUMA 40.757 y 38.824 nombrados en Auxilio Judicial Informe en fecha 25.09.13 conforme al oficio librado por el Juzgado en fecha 19.07.2013, por auto de fecha 27.09.13, previo informe favorable del Ministerio Fiscal, se acordó, entre otros extremos, lo siguiente:

*“1.- DIRIGIR el PROCEDIMIENTO por la posible comisión de los delitos contra la Hacienda Pública, falsedad documental y falsedad contable —sin perjuicio de ulterior y mejor calificación— respecto de Gonzalo URQUIJO, como responsable de la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L., a quien le será notificada la presente resolución, a los efectos prevenidos en el art. 118 LECrim, siendo citado para declarar en calidad de imputado y con asistencia letrada en el día y hora pendiente de señalar (...).*

*2.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de la sociedad UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L sito en la calle Conde de Peñalver n° 92, bajo C, Área de Oficinas (Madrid), haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa, a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos investigados, (eventualmente constitutivos de presuntos delitos relacionados en los Razonamientos jurídicos de la presente resolución), en especial toda la documentación - en soporte papel o digital- relativa a las obras llevadas a cabo por la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S. L. para la renovación o reforma de la sede principal del Partido Popular en la calle Génova 13 de Madrid -con inclusión en todo caso de toda la documentación relativa a presupuestos, certificaciones de obra, facturación y liquidación y pagos efectuados, así como contabilidad relativa a la misma, libro registro de facturas emitidas y recibidas, y cuanta documentación adicional, guarde relación con los citados hechos-, así como cualesquiera otros elementos que pudieren estar relacionados con las consecuencias derivadas de los apuntes contables*

*contenidos en los soportes documentales objeto de la presente instrucción, en especial en lo relativo a las salidas vinculadas al identificado como Gonzalo Urquijo y la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L., o que puedan guardar relación con los hechos investigados?*

**SEGUNDO.-** En fecha 21 de noviembre de 2013, por la Unidad actuante, Brigada Central de Investigación de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción, Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEP) se presenta en el Juzgado oficio con registro de salida nº 104.759/13-UDEP-BLA, acompañando el Informe nº 104.720/13 UDEP-BLA de fecha 21.11.2013, junto con sus correspondientes anexos documentales, a través del cual se describen y analizan los documentos que fueron intervenidos en el registro que se llevó a cabo en la sede de la entidad UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. el pasado 27 de septiembre de 2013, en cumplimiento de los requerimientos cursados por este órgano para la presentación de Informe de Avance sobre el resultado de la diligencia de entrada y registro practicada.

**TERCERO.-** Por auto de 22 de noviembre de 2013 se acordaba la práctica de diversas diligencias de investigación a partir del precitado informe policial, en concreto las siguientes: **a)** declaración en condición de imputados de Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA y a CRISTÓBAL PÁEZ VICEDO; **b)** declaración en condición de testigos de María REY SALINERO, Laura MONTERO ALMAZÁN, y Antonio DE LA FUENTE; **c)** Diligencia Pericial Caligráfica en relación a los documentos cuya presunta autoría corresponde al imputado Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, con el fin de comprobar la autoría por el mismo de las firmas, rúbricas y documentos manuscritos atribuidos al mismo en las actuaciones, en relación al contenido del Informe UDEP-BLA nº 104.720/13, practicándose sobre los siguientes documentos: Folios 000070, 000071, 000076, 000088 y 000887-reverso; **d)** requerimiento a la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL, a través de su representante legal, para la presentación de las facturas, presupuestos, certificaciones finales y todos los documentos que se posean de los trabajos realizados y cobro de los mismos en la anterior sala de prensa, ubicada en la Planta segunda, y el despacho de dirección de la Planta séptima del edificio de la sede del Partido Popular en la calle Génova 13, ejecutados en el año 2006; **e)** requerimiento a la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL, a través de su representante legal, para la aportación de la identidad completa (nombre y DNI) del responsable o responsables financieros que haya tenido la empresa, entre los años 2006 al 2009, indicando el periodo de tiempo en el que prestó esos servicios, al objeto de resolver lo procedente sobre su ulterior citación por el Juzgado; **f)** requerimiento a la entidad BANCA MARCH para la aportación de los movimientos bancarios de la cuenta bancaria nº 0061-0196-01-0044200115, de la que es titular la entidad UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL CIF.: B82791542, entre los años 2005 al 2011 ambos inclusive, con el detalle de las operaciones (origen y destino de transferencias); **g)** Finalmente, se acordaba poner a disposición de los funcionarios de la AEAT integrantes de la Unidad de Auxilio

Judicial toda la documentación intervenida en la diligencia de entrada y registro para la cual fueron comisionados, tanto en soporte documental como informático, al objeto de que sea emitido Informe complementario al evacuado con fecha 25.09.13, en análisis de la referida documentación, con la finalidad de proceder a la corroboración o ampliación de las conclusiones expuestas en el mismo, y, en su caso, formular la propuesta de actuaciones en investigación de los hechos analizados que se consideren pertinentes.

Todas las diligencias acordadas fueron practicadas, a excepción de las declaraciones testificales de Laura MONTERO ALMAZÁN, y Antonio DE LA FUENTE, que fueron suspendidas por los motivos consignados en acta, a la espera de la aportación de los informes de análisis definitivos por parte de la Unidad policial.

**CUARTO.-** Por auto de fecha 19.12.2013 se acordó la práctica de la siguiente diligencia:

*“1. REQUERIR al PARTIDO POPULAR, a través de su representante legal, o persona en su representación de quien dependa la custodia de archivos y/o datos de la referida formación política en la sede de la calle Génova nº 13 de Madrid, para que, ante el Secretario Judicial de este órgano, sin solución de continuidad y a la presentación del requerimiento, hagan entrega, o den las ordenes oportunas para ello, a la Fuerza Actuante portadora del requerimiento y bajo la supervisión de los agentes policiales habilitados, de la siguiente información:*

*- La totalidad de la documentación de cualquier género que obrare en las dependencias de Tesorería, Gerencia, Contabilidad, Caja, Auditoría interna o cualesquiera otros archivos del Partido Popular albergados en la sede antes referida, o sus anexos, que estuviera relacionada con las obras llevadas a cabo por la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S. L. para la renovación o reforma de la sede principal del Partido en la calle Génova 13 de Madrid, y cuanta información y documentación adicional, en soporte papel o digital, guarde relación con los citados hechos, así como cualesquiera otros elementos que pudieren estar relacionados con los apuntes contables contenidos en los soportes documentales objeto de la presente instrucción en la presente Pieza Separada, en especial en lo relativo a las salidas vinculadas al identificado como Gonzalo Urquijo y la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L.*

*- Comprendiendo el requerimiento la aportación de los archivos informáticos o correos electrónicos que obraren en los equipos ubicados en las dependencias anteriormente señaladas, o en el servidor del que dependieren, y que aparezcan relacionados con los hechos antes expuestos y los imputados en las presentes actuaciones, en particular respecto de quienes ostentaron las responsabilidades en las áreas de Tesorería y Gerencia durante el periodo temporal objeto de investigación: Luis Bárcenas, Álvaro de Lapuerta y Cristóbal Páez (...).”*

Como resultado de la práctica de la diligencia, por el Secretario Judicial se extendió acta, unida a las actuaciones, relacionando la incautación de un total de 5.068 documentos que fueron recabados de la sede del Partido Popular, ante la constatación –por Diligencia de Constancia del Secretario Judicial de fecha

18.12.13- de que determinados documentos anexados en fotocopia al escrito de fecha 2.12.2013 presentado ante Fiscalía por la representación del Partido Popular, y que fue acompañado al informe del Ministerio Fiscal con entrada en el Juzgado el 5.12.2013, relativos a la facturación y pago de determinadas obras realizadas por UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. en la sede del citado Partido en la C/ Génova nº 13 de Madrid, no habían sido aportados previamente al Juzgado por la formación política junto con escrito de 10.08.2013 presentado en el Juzgado en fecha 12.08.2013 en cumplimiento del requerimiento a dicha formación política acordado mediante auto de fecha 30.07.2013, sobre la remisión al Juzgado del “*expediente completo relativo a la contratación con D. Gonzalo Urquijo o la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S. L. de las obras para la renovación o reforma de la sede principal del partido en la calle Génova, con inclusión en todo caso de toda la documentación relativa a presupuestos, certificaciones de obra, facturación y liquidación y pagos efectuados*”, que derivó en la aportación al Juzgado de un total de 520 folios fotocopiados, que obran unidos al Anexo Documental de la presente Pieza como folios nº 4.580 a nº 5.099.

**QUINTO.-** Por providencia de 30.12.13 se acordó:

*“2. En relación al material intervenido en la diligencia de entrada y registro llevada a cabo el pasado 27.09.2013 en la sede de la sociedad UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L., atendidas las previas instrucciones cursadas a la Unidad de Investigación Tecnológica a fin de que el material correspondiente a las evidencias informáticas obtenidas en la citada diligencia, una vez finalizada las diligencias de clonado en los términos obrantes en las actuaciones, fuera puesto a disposición de la Unidad actuante para el posterior análisis de las mismas, encontrándose pendiente de remisión a la citada Unidad actuante la totalidad de la información relativa a los correos electrónicos extraídos del servidor de la mencionada empresa, así como la contenida en las carpetas del servidor de archivos interesadas por el grupo de blanqueo y por la Unidad de Auxilio de la AEAT en los términos obrantes en el acta de 14.10.2013, procede remitir oficio dirigido al Sr. Comisario de la Unidad de Investigación Tecnológica (UIT) de la Comisaría General de Policía Judicial del CNP a fin de que de forma urgente y a la mayor brevedad, proceda a dar las instrucciones oportunas para que la información anteriormente señalada sea puesta a disposición de las unidades investigadoras actuantes.*

*3. En lo que respecta al resultado de la diligencia de requerimiento practicada en la sede del Partido Popular sita en la C/ Génova, 13 de Madrid, en virtud de lo acordado por auto de 19.12.2013, atendido el contenido del acta extendida por el Secretario Judicial, librese oficio a la Unidad Policial actuante a fin de que la documentación y efectos informáticos intervenidos sean analizados conjuntamente con la totalidad de los efectos intervenidos como resultado de la diligencia de entrada y registro practicada en la sede de la sociedad UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L., tomándose asimismo en consideración los restantes elementos aportados a la presente instrucción y que tuvieren relación con aquellos, debiendo emitirse una vez culminado el referido análisis el correspondiente informe global sobre el resultado de las diligencias practicadas, conclusiones y propuesta de actuaciones a practicar. Todo ello a la vista además de lo acordado en providencia de 19.12.2013 y sin perjuicio de los informes parciales o de avance a que pudiera haber lugar. Asimismo, requiérase a la unidad policial actuante para que la totalidad de los efectos y soportes intervenidos en la diligencia de entrada y registro practicada en la sede de la*

empresa UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L., sean puestos a disposición del Juzgado para su custodia por parte del Secretario Judicial.

4. En lo relativo a las funciones de Auxilio encomendadas a los funcionarios de la AEAT y respecto de los informes pendientes de emisión, confiérase traslado a la citada unidad del material intervenido como consecuencia de la diligencia de requerimiento practicada en la sede del Partido Popular sita en la C/ Génova, 13 de Madrid, en virtud de lo acordado por auto de 19.12.2013. Requierase a la citada unidad de auxilio a fin de que con carácter previo a la emisión del correspondiente informe definitivo relativo al imputado Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba y la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L., sean tenidos en cuenta los informes de análisis policiales que se emitan al respecto, en valoración de la totalidad del material informático y correos electrónicos intervenidos al respecto en las actuaciones. Todo ello sin perjuicio de los informes parciales o de avance a que pudiera haber lugar”.

**SEXTO.-** En fecha 4.04.14 tiene entrada en el Juzgado el **Informe nº 32.823/’14 UDEF-BLA de fecha 04.04.2014**, junto con sus correspondientes anexos documentales, sobre “Análisis de la documentación obrante en la causa en relación a las reformas efectuadas en la sede central del Partido Popular, y otras cuestiones de interés. Vinculación con los “papeles de Bárcenas”. Por la Fuerza actuante se concluye su informe con la siguiente propuesta de actuación:

*“Solicitud a la Oficina Principal del Banca March (c/ Núñez de Balboa, 70 bis de Madrid), así como a la sucursal de La Caixa, sita en la calle Juan Bravo, nº 3 de Madrid, el o los **contratos completos (incluidos anexos)** que figurasen a nombre de Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA (DNI.: 05.278.546-T) y de Belén GARCÍA GARCÍA (DNI.:51.379.455-P), **en relación a la titularidad de una o varias caja de seguridad en dichas entidades, así como que aporten los documentos correspondientes a las visitas efectuadas como libro y/o justificantes de visita desde su apertura hasta la fecha, las comunicaciones o escritos relacionados como por ejemplo solicitudes de baja, etc, y las facturas vinculadas en su caso”**.*

Asimismo, se analiza en el cuerpo del informe la participación en los hechos investigados tanto del personal de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. como del personal del Partido Popular.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: “El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales”. Habiéndose ya referido este instructor a la necesaria ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue, a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia

del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), al objeto de ponderarse la pertinencia, necesidad y posibilidad de las diligencias probatorias interesadas al juzgador, en orden a resolver sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, todo ello en los términos que ya han sido expuestos en resoluciones precedentes dictadas en la presente causa.

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que *“El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)”*.

**SEGUNDO.-** Partiendo del anterior marco legal y jurisprudencial, y tomando como antecedentes de la presente resolución los autos dictados en fechas de 27.09.13 acordando la entrada y registro en la sede de la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. (en adelante UNIFICA), de 22.11.13 sobre práctica de diligencias relacionadas con las obras ejecutadas por dicha empresa para la sede nacional del Partido Popular, de 19.12.13 sobre diligencia de requerimiento al Partido Popular, así como el Informe de fecha 25.09.13 emitido por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT, sobre contingencias fiscales derivadas de los hechos objeto de investigación en la presente Pieza Separada, el análisis llevado a cabo por la Fuerza policial actuante en el Informe definitivo presentado y unido a las actuaciones –una vez llevado a cabo el examen del contenido de los soportes informáticos intervenidos en la sede de UNIFICA, así como de la documentación aportada por la formación política a requerimiento judicial, documentos existentes en la causa, y declaraciones prestadas en sede judicial- viene a confirmar, con el carácter indiciario propio de la fase de instrucción sumarial, las conclusiones que ya se alcanzaban entonces y se exponían en las resoluciones citadas, en lo referente a la constatación, a nivel indiciario, de la realidad de los apuntes contables consignados por Luis Bárcenas Gutiérrez en los documentos manuscritos aportados a la instrucción, en lo referente a las anotaciones de salidas o entregas de dinero en efectivo a Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, como arquitecto y responsable de la mercantil UNIFICA encargada de las obras de remodelación de la sede del Partido Popular en la calle Génova 13 de Madrid, todo ello con el detalle y significado atribuido por el propio Sr. Bárcenas a las referidas salidas de capital por él anotadas en los estados contables objeto de estudio, que ofreció en su declaración efectuada el pasado 15.07.13.

En este sentido, sin perjuicio del análisis detallado que figura en el informe policial y anexos al mismo, y según se recoge en su apartado 1º -Resumen Ejecutivo-, se alcanzan las siguientes conclusiones sobre la ejecución y abono de las obras de remodelación de la sede del Partido Popular que fueron ejecutadas por Unifica:

*“El proceso de actuación se inicia por parte de UNIFICA con la presentación de un presupuesto de ejecución de las obras, obtención de licencia de obra presentando el presupuesto en el Colegio de Arquitectos e Ingenieros para su visado, y una vez realizada la reforma con los ajustes propios del devenir de las mismas, la presentación de una certificación final que recoge el desglose del conjunto de trabajos imputables a la obra e incluye con carácter general los honorarios de la empresa UNIFICA. En base a este documento se genera una factura que se abona en la cuenta de la empresa en Banca March número 0044200115, y asimismo se elabora un certificado de los trabajos ejecutados. Por parte de la gerencia de la formación política se lleva a cabo un seguimiento de la ejecución recibiendo el presupuesto, la certificación final, el certificado y la factura, generando una obligación de pago saldada mediante el abono a través de cheque nominativo o transferencia bancaria contra la cuenta IBAN ES82 0075 0446 4206 0006 2947, previa elaboración de un documento interno de orden de pago, contra la entrega por parte de UNIFICA de un recibí donde se recogen los pagos realizados y el concepto al que se refieren. En ocasiones se elaboró un contrato de ejecución de obra a precio alzado con suministro de materiales por los servicios a realizar.*

*Esta secuencia general se contrapone a los documentos generados por UNIFICA en los que se registran duplicidades en las certificaciones finales que dan lugar a la existencia de una certificación global por el total ejecutado, y otra parcial por un valor inferior, elaborada ad hoc, que se corresponde en importe con la factura que gira UNIFICA y que se abona mediante cheque o transferencia con cargo a la cuenta bancaria de la formación política. La desviación entre el importe de la certificación que recoge lo realmente ejecutado y la que contempla sólo una parte de los trabajos realizados se cubre de forma parcial con fondos que recibe Gonzalo URQUIJO con origen en salidas de dinero anotadas en la contabilidad cuya llevanza realizaba Luis BARCENAS, existiendo entre ambos hechos de naturaleza económica una correlación de naturaleza temporal (coincidencia de fechas), cuantitativa (identidad de importes) y subjetiva (el beneficiario es la misma persona) en el caso de las plantas segunda, tercera, cuarta y quinta, siendo únicamente temporal y subjetiva en el caso de la planta baja.*

*Existen un conjunto de elementos indiciarios que sustentan esta posición en cada una de las plantas:*

*Planta Baja: La existencia de un estadillo provisional donde se toma como punto de partida para la realización de los cálculos la certificación total de la planta. La no inclusión del capítulo de honorarios en la certificación parcial, y la no existencia de facturas independientes por los mismos, en contraposición este concepto sí figura incluido en la certificación global, así como en el contrato de ejecución elaborado entre UNIFICA y el Partido Popular. La inclusión de otros trabajos coetáneos con la ejecución de la planta en la definición del concepto de la factura confeccionada, si bien no se desglosa el coste de los mismos cuando el contenido de varios correos electrónicos y de las actas de seguimiento de las obras ponen de manifiesto que éstos trabajos se ejecutaron y consistieron en la reforma de dos espacios distintos en las plantas segunda y séptima en los que al menos se colocaron elementos decorativos en una, y se amuebló y acondicionó un baño en la otra. Asimismo la elaboración de una factura inicial que resultó abonada posteriormente de la que constan dos versiones una referida a una primera certificación sobre el presupuesto, y otra a un anticipo sobre el cierre cuando las certificaciones son de fecha posterior; además el contenido del documento que*

*soporta la factura tiene una fecha de creación posterior a la que consta como fecha de emisión y a la fecha de creación del contenido de la factura de abono.*

*Planta tercera: emisión de una factura como primer pago del 80% de la certificación final del presupuesto, si bien el importe es superior al presupuesto existente en el momento de emisión de dicha factura, que fue posteriormente abonada; remisión vía correo electrónico de Claudio MONTERO (UNIFICA) a Cristóbal PAÉZ de la certificación global como certificación final de la reforma de la planta con posterioridad a la emisión de la factura correspondiente a la ejecución de las obras cuyo importe se calculó en base a la certificación reducida; existencia de dos anotaciones en la contabilidad de Luis BÁRCENAS, una referida al 31 de julio de 2008 coincidente con la fecha de emisión del cheque con el que se abona el importe pendiente de pago del total de la obra, y otra de octubre del mismo tenor, y que está vinculada al post-it sobre el recibí inicial de los 232.000€ como consecuencia de la pérdida del mismo por contabilidad.*

*Planta cuarta: remisión vía correo electrónico por parte de Juan RODRÍGUEZ (UNIFICA) a Gonzalo URQUIJO de la certificación global como certificación de la planta, con fecha anterior a la fecha de la certificación que sirve de base para la confección de la factura, vinculadas ambas a dos presupuestos confeccionados previamente con cinco días de diferencia, y el de mayor importe remitido vía correo electrónico a Cristóbal PAÉZ por Laura MONTERO (UNIFICA). Asimismo la existencia de anotaciones manuscritas en un cuaderno de Gonzalo URQUIJO de diciembre de 2008 a modo de recibí en concepto de pago complementario, es decir adicional, que sin embargo no sirve para cancelar la deuda viva como señala el mismo, ya que falta un último pago que se realiza posteriormente, y cuyo importe enjuga prácticamente la diferencia entre ambas certificaciones.*

*Planta quinta: remisión vía correo electrónico por parte de Gonzalo URQUIJO a Cristóbal PAÉZ de la factura por la ejecución de los trabajos equivalente al 60% de la certificación final de la obra de la planta más el 100% de los anexos, prácticamente idéntica a la factura finalmente emitida, salvo una diferencia en el total de la factura de 53,49€. Asimismo remisión vía correo electrónico a Cristóbal PAÉZ por parte de Laura MONTERO (UNIFICA) de las dos certificaciones, una la global referida al cierre de la planta y la otra, la parcial vinculada a la factura confeccionada, con posterioridad a la elaboración de la factura. La certificación con la que se realiza la factura es equivalente al 60% de la certificación global. Paralelamente se emite un certificado donde consta de forma manuscrita que con el pago de la factura emitida ya no se adeuda nada por ningún concepto obviando en su definición otros trabajos coetáneos con la planta y el 40% restante de la certificación global, importe equivalente a la desviación entre ambas certificaciones. Asimismo, y coincidente con la fecha del pago de la factura, se genera un recibí como pago a cuenta del presupuesto que consta anulado, y por un importe equivalente a la salida de fondos que figura en la contabilidad de Luis BÁRCENAS vinculada a Gonzalo URQUIJO y con la misma data.*

*Por lo que respecta a la planta segunda, la secuencia en este caso parte de una única certificación, elaborándose una única factura asociada a la misma abonada mediante dos adelantos y un pago final. Si bien consta la creación de una factura ad hoc por importe equivalente a la salida que figura en la contabilidad de Luis BÁRCENAS, que resultó anulada, para tratar de justificar la falta de veracidad de dicha anotación en base a un conjunto de elementos indiciarios:*

*vinculación de la factura a la certificación, y por el contrario el recibí asociado a la misma al presupuesto; discrepancias entre las cifras del importe que constan en la factura entre el valor en número y en letra; creación del contenido del documento en fecha posterior a la que figura como emitida coincidente con la reunión con los abogados en julio de 2013, e inexistencia de fondos en la cuenta bancaria de la formación para efectuar el pago en la fecha de emisión de la misma.*

*(...)*

*La cuenta bancaria desde la que el Partido Popular abonó el coste de las obras de reforma, entre otro conjunto de operaciones, se alimentó fundamentalmente de subvenciones públicas, de disposiciones de la póliza de crédito contratada, y de traspasos desde otras cuentas bancarias de la propia formación política como la cuenta de donativos (diez transferencias por importe de 2.001.000,00€). Esta última en el periodo en el que se ejecutaron las obras recibió cinco aportaciones anónimas con origen en salidas de fondos anotadas en la contabilidad de Luis BÁRCENAS previo fraccionamiento de cuatro de ellas, por importe de 330.930,00€.*

*Del análisis de la información intervenida en la sede de UNIFICA se ponen de manifiesto un conjunto de actuaciones que permiten definir la forma de gestión interna de la empresa, como la realización de operaciones simuladas mediante la creación de documentos ficticios ad hoc a petición de un cliente para su presentación ante la Administración y optar a obtener una subvención pública; la admisión del cambio de emisor de la facturación de un proveedor con el fin que éste eluda el embargo de las cantidades cobradas por sus servicios; o la obtención de facturación irreal de proveedores mediante cambios en los elementos esenciales de las facturas y con ello conseguir: primero el incremento del gasto contable y del IVA soportado, y con ello reducir la cantidad a pagar del impuesto llegando a fijar unos objetivos a alcanzar de reducción impositiva en función de la previsión de facturación trimestral a sus clientes, remunerando a la sociedad emisora (proveedor) y al intermediario (mediador), y segundo transformar a su vez fondos existentes en el sistema económico en dinero ajeno al mismo. De esta forma se genera una Caja B integrada por dinero en efectivo tipo B, distinta de la caja contable, que se aplica a tenor del contenido de los correos al menos a complementar los sueldos de los empleados en concepto de bonus, gratificaciones o liquidaciones como finiquitos.*

*Además se ha podido determinar la existencia de patrimonio tanto de los administradores de UNIFICA como de la propia empresa depositados en cuentas bancarias en el exterior en sucursales de entidades financieras ubicadas en Suiza, Canadá y Luxemburgo. De esta forma Gonzalo URQUIJO y Belén GARCÍA se acogieron al proceso de regularización fiscal de patrimonio en el extranjero presentando declaración tributaria especial como consecuencia de ser titulares de bienes y derechos cuya titularidad se corresponde con rentas no declaradas adquiridas con anterioridad al 31 de diciembre de 2010, liquidando una cuota de 109.445,00€ aproximadamente cada uno. (...)*

Concluyéndose en el Informe confeccionado por la Unidad policial actuante, de 4.04.14, que la duplicidad de certificaciones finales halladas en relación a la ejecución de las obras de las **plantas baja, tercera, cuarta y quinta**, pone de manifiesto la dualidad en la forma de pago de los trabajos, de tal forma que se generan dos certificaciones: las de menor importe son las creadas “ad-hoc” con el

fin de adecuar lo pagado por la formación política a través de la cuenta bancaria de la que es titular, a la documentación que se genera en las obras (presupuestos, certificaciones y facturas); y otras de mayor importe resultando ser las verdaderas certificaciones, las que recogen los trabajos efectivamente ejecutados y cuya diferencia se abona en parte con fondos ajenos al circuito económico financiero, correspondientes con las anotaciones procedentes de la contabilización cuya llevanza correspondía a Luis BÁRCENAS. Y por lo que se refiere a la **planta segunda**, si bien en relación a la misma no se han hallado dos certificaciones finales como en el caso de las plantas anteriores, a partir de la cantidad anotada en la contabilidad manuscrita como salida de fondos vinculada a Gonzalo URQUIJO, por importe de 195.000,00€ asociada a la reforma de la planta segunda, fue localizada una factura de ejecución con este mismo importe, en la cual se observan errores en cuanto a su contenido, cuya fecha de creación es muy posterior a la fecha que figura como de emisión del documento, significando además la Fuerza actuante que, del análisis llevado a efecto, la cuenta bancaria del Partido Popular no poseía efectivo para afrontar el pago de esa cantidad en ese momento.

**TERCERO.-** El anterior análisis permite seguir sosteniendo, aún con mayor fundamento del que ya obrara en la causa en el momento de dictarse el anterior auto de 22.11.13, que el conjunto de los elementos objeto de análisis -una vez recabada la totalidad de la documentación que al respecto obraba en la sede del Partido Popular, y puesta en correlación con la documentación en soporte documental y electrónico que fuera incautada en el registro de la mercantil UNIFICA-, en unión del resultado de las diferentes diligencias practicadas hasta el presente estadio, de carácter documental y testifical, viene a confirmar, a nivel indiciario, la existencia en el seno del Partido Popular de una corriente de cobros y pagos continua en el tiempo, ajena al circuito económico financiero y al margen de la contabilidad remitida por el Partido Popular al Tribunal de Cuentas, que, entre otros extremos pendientes de indagación, habría sido utilizada en el presente caso para atender a determinados pagos al arquitecto y responsable de la empresa UNIFICA encargada entre los años 2005 y 2011 de la ejecución de diversas obras de reforma y remodelación de la sede principal de la referida formación política en la ciudad de Madrid, sita en la calle Génova nº 13, pagos que no se habrían reflejado ni en la facturación ni en la contabilidad oficial, sino en la contabilidad paralela o “B” de la que eran presuntos encargados los imputados Luis Bárcenas Gutiérrez y Álvaro de Lapuerta Quintero, bajo sus respectivas responsabilidades al frente de la Gerencia y Tesorería del Partido Popular en el periodo temporal objeto de investigación, pagos que en definitiva se habrían atendido con el remanente de capital no contabilizado disponible en la denominada Caja “B” del partido.

De esta forma, pudiendo confirmarse a nivel indiciario la veracidad de las salidas reflejadas en los estados contables en el año 2008 con referencias a “Gonz. Urquijo”, “Gonzalo (Arquitecto)” y “G.U.”, por importe global de 888.000 euros, se constata, como ya se dijera en los autos de 27.09.13 y 22.11.13, la existencia al presente estadio de indicios suficientes de la comisión de uno o varios delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 CP), cuya responsabilidad final pudiera

razonablemente alcanzar, para el caso de confirmarse aquellos indicios, además de a los ya imputados Gonzalo Urquijo, Luis Bárcenas y Cristóbal Páez, a determinadas personas empleadas de la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. y con participación en los hechos objeto de investigación, a partir de los documentos y correos electrónicos analizados por la Unidad policial actuante, entre quienes se encontrarían Laura MONTERO ALMAZÁN –directora de proyectos responsable de la ejecución y de la generación de los documentos que soportaban la misma y su remisión a la gerencia del PP-, María REY SALINERO –jefa de obra y coordinadora in situ de los trabajos, con conocimiento de los documentos confeccionados donde se plasmaban los trabajos realmente ejecutados y de la dinámica de los mismos, quien ya fuera oída como testigo- y Claudio MONTERO –jefe de proyectos en 2008, con participación en la elaboración de las certificaciones-, a quienes procederá recibir declaración como imputadas en los términos señalados en el artículo 118 LECrim, sin perjuicio de que los hechos imputados pudieren revestir caracteres de uno o varios delitos de falsedad documental de los artículos 392 y 390 CP. Por el contrario, no alcanzando a tenor de lo actuado los indicios de responsabilidad criminal existentes a Antonio DE LA FUENTE ESCUDERO y a Luis MOLERO (por parte del Partido Popular), así como tampoco a Ester D´OPAZO, Noelia FERNÁNDEZ MUÑOZ (por parte de UNIFICA), mas resultando su testimonio relevante en orden a los hechos objeto de investigación, procederá oír a todos los anteriores en calidad de testigos. En lo que respecta a Belén GARCÍA GARCÍA –socia de UNIFICA junto con Gonzalo Urquijo-, y en orden a la pertinencia de recabar su testimonio en la condición oportuna, procederá estar al resultado de las diligencias que se acordarán consistentes en requerir a la AEAT sobre determinados datos fiscales en relación a la mercantil UNIFICA.

Asimismo, al objeto de profundizar en la averiguación de los hechos objeto de investigación y la determinación de las personas que en ellos hubieren participado, y por resultar diligencias útiles, necesarias, idóneas y proporcionales a los fines de la investigación, procederá, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 299, 311, 777, 456 y concordantes LECrim, acceder a la diligencia propuesta por la Fuerza actuante en su informe, y al mismo tiempo procederá dar traslado a los funcionarios de la AEAT integrantes de la Unidad de Auxilio Judicial del Informe de la UDEF-BLA de 4.04.14, junto con la totalidad de la documentación en el mismo analizada, al objeto de que sea emitido Informe complementario al evacuado con fecha 25.09.13, en análisis de la referida documentación, con la finalidad de proceder a la corroboración o ampliación de las conclusiones expuestas en el mismo, y, en su caso, formular la propuesta de actuaciones en investigación de los hechos analizados que se consideren pertinentes.

Por último, a la vista del informe policial presentado, y de conformidad con lo previsto en los ya mencionados arts. 299, 311, 777 LECrim, y de lo dispuesto en el artículo 95.1 a) y concordantes de la Ley General Tributaria, procederá requerir a la AEAT al objeto de que remitan las declaraciones y documentación anexa a las mismas que se hubieran presentado al amparo del RD-L 12/2012 de 30 de marzo – Declaración Tributaria Especial- por parte de las personas físicas y jurídicas que se

dirán en la Parte Dispositiva de la presente resolución, ello sin perjuicio de la valoración jurídico penal que de tales eventuales actuaciones tributarias proceda realizar a la presente instrucción, previo análisis en tal caso por parte de la Unidad de Auxilio de la AEAT en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE ACUERDA la práctica de las siguientes DILIGENCIAS:**

**1.- Recíbese declaración en condición de imputados**, con asistencia letrada, en los términos expresados en la presente resolución, a **Laura MONTERO ALMAZÁN, María REY SALINERO y Claudio MONTERO**, a quienes les será notificada la misma a los efectos prevenidos en el art. 118 LECrim.

Para llevar a cabo las referidas diligencias se señala el próximo **día 7 de mayo de 2014**, a las horas siguientes:

- **Laura Montero Almazán a las 10:00 horas.**
- **María Rey Salinero a las 11:00 horas.**
- **Claudio Montero a las 12:00 horas.**

Facultándose a la Fuerza actuante para llevar a cabo las anteriores citaciones, con entrega de copia de la presente resolución.

**2.- Recíbese declaración en calidad de testigos**, el día **7 de mayo de 2014** y a las horas que se dirán, a las siguientes personas:

- **15:30 horas: Ester D'Opazo**, empleada de UNIFICA
- **16:00 horas: Noelia Fernández Muñoz**, empleada de UNIFICA,
- **16:30 horas: Antonio DE LA FUENTE**, exjefe de seguridad del Partido Popular.
- **17:00 horas: Luis MOLERO**, cajero del Partido Popular,

Practicándose las citaciones a través de la Fuerza Actuante.

**3.-** Requiérase la entidad BANCA MARCH, Oficina Principal (c/ Núñez de Balboa, 70 bis de Madrid), así como a la sucursal de LA CAIXA, sita en la calle Juan Bravo, nº 3 de Madrid, el o los contratos completos (incluidos anexos) que figurasen a nombre de Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA (██████████), de Belén GARCÍA GARCÍA (██████████), o de la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL ██████████, en relación a la titularidad de una o varias caja de seguridad en dichas entidades, así como que aporten los documentos correspondientes a las visitas efectuadas como

libro y/o justificantes de visita desde su apertura hasta la fecha, las comunicaciones o escritos relacionados como por ejemplo solicitudes de baja, etc, y las facturas vinculadas en su caso.

Facultándose a la Unidad policial actuante para el diligenciado de los despachos oportunos en ejecución de lo acordado.

4.- Se acuerda dar traslado a los funcionarios de la AEAT integrantes de la Unidad de Auxilio Judicial del Informe nº 32.823/14 UDEF-BLA de fecha 04.04.2014, junto con toda la documentación analizada en el mismo, con la finalidad de proceder a la corroboración o ampliación de las conclusiones expuestas en su informe de 25.09.13, y, en su caso, formular la propuesta de actuaciones en investigación de los hechos analizados que se consideren pertinentes. Todo ello en los términos que fueron acordados por oficio de 30.12.13, confeccionándose el oportuno informe, a presentar en el Juzgado con antelación a la práctica de las diligencias señaladas en los puntos 1 y 2 de la Parte Dispositiva.

5.- Líbrese oficio al Gabinete de la Dirección General de la AEAT, a fin de que en el plazo de 5 días remita a este Juzgado las declaraciones originales y pagos a cuenta del impuesto sobre sociedades presentadas por UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. en el ejercicio de 2008, así como certificación de las personas que en su base de datos consten como representantes del UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. a los efectos de su presentación de declaraciones impositivas en el referido ejercicio.

6.- Líbrese oficio al Gabinete de la Dirección General de la AEAT, requiriéndose a la AEAT al objeto de que en el plazo de 5 días remitan al Juzgado las declaraciones y documentación anexa a las mismas que se hubieran presentado al amparo del RD-L 12/2012 de 30 de marzo –Declaración Tributaria Especial- por parte de las personas físicas y jurídicas que se dirán a continuación, y sin perjuicio de la valoración jurídico penal que de tales eventuales actuaciones tributarias proceda realizar a la presente instrucción, previo análisis en tal caso por parte de la Unidad de Auxilio de la AEAT en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas:

- Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA.
- María Belén GARCÍA GARCÍA.
- UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L.
- UNIÓN DE IDEAS INTEGRALES S.L. (DEIDEA)
- ACUERDA MANAGEMENT SERVICES S.L.
- UNEN SERVICIOS PARA LA ARQUITECTURA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL (UNEN).
- MAPRO SERVICES INC.



- TONSON INTERNATIONAL S.A.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que frente a ella podrán interponer recurso de reforma y/o apelación, en el plazo de los tres/cinco días siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.